



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), marzo diez (10) del año de mil veintidós (2022).*

*Rad: No. 2022-00041-00  
Auto de tramite No. 133*

*Pasa a despacho el presente proceso, la cual se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, por ende, se le dará el trámite del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 ibidem y por tanto se DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO iniciada mediante apoderada judicial por WILLIAM MORENO GARCES en contra de ARACELY BONILLA DE ALOMIA.*

*SEGUNDO: DAR a la acción el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado por el término de veinte (20) días lo cual se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, carga procesal que debe cumplir la parte actora.*

*Reconocer al abogado JESUS MARÍA OLAVE DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido y allegado a esta actuación.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ